

ENMIENDA N° XXXXX

Enmienda de adición.

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (Artículo 1. UNO. DEL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Enmienda de

MODIFICACIÓN  ADICIÓN  SUPRESIÓN

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (Artículo 1. UNO. DEL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

“6. Con el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios públicos de Educación, Salud, Servicios Sociales y todos aquellos servicios considerados esenciales, a su personal funcionario interino no le será de aplicación los párrafos segundo y tercero del apartado 4 de este artículo.”

Justificación (breve):

El objetivo es garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios públicos de Educación, Salud, Servicios Sociales y todos aquellos servicios considerados esenciales.

ENMIENDA Nº **XXXXX**

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

**Enmienda de Adición**

Se añade un nuevo punto a la Disposición adicional decimoséptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público.

Enmienda de

MODIFICACIÓN  ADICIÓN  SUPRESIÓN

Enmienda de adición.

Se añade un nuevo punto a la Disposición adicional decimoséptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público.

“6. Las previsiones del punto 3 de la presente disposición adicional decimoséptima no serán de aplicación al personal temporal de los servicios públicos de los Servicios públicos de Educación, Salud, Servicios Sociales y todos aquellos servicios considerados esenciales.”

Justificación (breve):

Garantizar que las Administraciones autonómicas que gestionan los servicios públicos de Educación, Salud, Servicios Sociales y todos aquellos servicios considerados esenciales puedan en uso de sus competencias de autoorganización dictar o acordar mecanismos de estabilidad de su personal temporal con el objetivo de garantizar la continuidad de la prestación de dichos servicios.

ENMIENDA Nº **XXXXXX**

Enmienda de Adición

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Enmienda de adición. Se añade una nueva Disposición adicional decimoctava. Mecanismos de estabilización del personal temporal de las Administraciones públicas.

AL ARTÍCULO **XXXXXX**, PÁRRAFO **XXXXX** DEL

Enmienda de

MODIFICACIÓN  ADICIÓN  SUPRESIÓN

Enmienda de adición.

**Se añade una nueva Disposición adicional decimoctava. Mecanismos de estabilización del personal temporal de las Administraciones públicas.**

Las administraciones públicas podrán establecer mediante norma con rango de ley la continuidad en el empleo hasta enlazar con la jubilación ordinaria del personal temporal de los Servicios públicos de Educación, Salud, Servicios Sociales y todos aquellos servicios considerados esenciales. La norma legal, deberá establecer, entre otros, los requisitos de servicios previos y/o edad que se deberán cumplir para poder acceder a la continuidad en el empleo.

Se entenderá cumplido el requisito en el caso del personal temporal que tenga acreditados en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley un mínimo de tres años de servicios prestados en el mismo servicio público y para la misma Administración pública.

Justificación (breve):

La finalidad es establecer una habilitación para que las autonomías mediante ley de sus parlamentos o norma con rango de ley puedan establecer

garantías de continuidad en el empleo del personal de los servicios públicos de Educación, Salud, Servicios Sociales y todos aquellos servicios considerados esenciales que no superen los procesos selectivos.

ENMIENDA N° XXXXX

Enmienda de adición

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Se añade un nuevo párrafo a la Disposición adicional cuarta. Medidas de agilización de los procesos selectivos.

Enmienda de

MODIFICACIÓN  ADICIÓN  SUPRESIÓN

Enmienda de adición.

Se añade un nuevo párrafo a la Disposición adicional cuarta. Medidas de agilización de los procesos selectivos.

La integración en las correspondientes bolsas de empleo de los servicios públicos de educación y salud se efectuará mediante convocatorias públicas de inscripción. Dicho personal una vez iniciada la prestación de servicios tendrá garantizado la continuidad y la prelación en las correspondientes bolsas de empleo.

Justificación (breve):

Garantizar la continuidad y la prelación en las correspondientes bolsas de empleo de los integrantes que hallan iniciado la prestación de servicios.

ENMIENDA Nº ~~XXXXX~~

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Se añade una nueva Disposición Adicional sexta. Convocatorias de concursos de méritos con carácter extraordinario.

Enmienda de

MODIFICACIÓN  ADICIÓN  SUPRESIÓN

Enmienda de adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional sexta. Convocatorias de concursos de méritos con carácter extraordinario.

**“Disposición Adicional Sexta. Convocatorias de concursos de méritos con carácter extraordinario.**

1. Las Administraciones educativas convocarán, con carácter extraordinario, sendos concursos de méritos para acceder respectivamente a plazas de funcionario docente de carrera y de personal laboral fijo de educación en el cual podrá participar su personal funcional interino y laboral temporal que, en anteriores procesos selectivos convocados por la misma administración, superó la fase de oposición sin ser finalmente seleccionado.
2. La superación de la fase de oposición en cualquier convocatoria del sistema de ingreso acogida al Real Decreto 276/2007 permite la participación en el concurso extraordinario previsto en el apartado 1 de la presente disposición adicional sexta, para ingresar en el mismo Cuerpo Docente y por la misma especialidad.
3. También podrá participar en el proceso selectivo del apartado 1 de esta Disposición adicional sexta el personal funcional interino docente y el personal laboral temporal de educación con más de tres años de servicios prestados en una misma administración educativa.
4. Las administraciones públicas deberán convocar la totalidad de las plazas

no ocupadas por personal funcional de carrera y personal laboral fijo de una misma categoría, especialidad o escala en una única convocatoria para garantizar la efectividad de esta disposición adicional sexta.

Justificación (breve):

Garantizar la efectividad de esta disposición adicional sexta.

ENMIENDA Nº ~~XXXXX~~

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Se añade una nueva Disposición Adicional séptima. Procesos de estabilización del personal temporal de educación.

Enmienda de

MODIFICACIÓN  ADICIÓN  SUPRESIÓN

Enmienda de adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional séptima. Procesos de estabilización del personal temporal de educación.

**“Disposición Adicional Séptima. Procesos de estabilización del personal temporal.**

1. Atendiendo a la excepcional y elevadísima alta tasa de temporalidad, el sistema de concurso de méritos previsto en los artículos 61.6 y 61.7 del Estatuto Básico del Empleado público aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre se aplicará en los procesos de estabilización del empleo temporal.

2. Todos los concursos de méritos para el ingreso en la función pública docente previstos en la disposición adicional sexta y en el apartado 1 de la presente disposición adicional séptima se convocarán por las Administraciones educativas de manera coordinada, y los aspirantes solo podrán participar por una Administración educativa.

Justificación (breve):

La finalidad es facilitar la consolidación del empleo temporal mediante el concurso de méritos de los apartados 6 y 7 del artículo 61 del Estatuto Básico del Empleado público aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Además, se establece la necesaria coordinación de las

convocatorias.

ENMIENDA N° ~~XXXXX~~

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Se añade una nueva Disposición Adicional octava. De los baremos de méritos de los Concursos de méritos.

Enmienda de

MODIFICACIÓN  ADICIÓN  SUPRESIÓN

**Enmienda de adición.**

Se añade una nueva Disposición Adicional octava. De los baremos de méritos de los Concursos de méritos.

**“Disposición Adicional octava. De los baremos de méritos de los Concursos de méritos.**

1. Las convocatorias de concurso de méritos para el ingreso en los cuerpos funcionariales docentes previstos en las disposiciones adicionales sexta y séptima establecerán en el baremo de méritos la valoración de forma preferente de la experiencia docente previa en los centros públicos.
2. En las convocatorias de concurso de méritos para optar a una plaza fija de personal laboral de los servicios públicos de educación se valorará de forma preferente los servicios prestados en la misma administración convocante en la categoría que sea objeto del proceso selectivo.
3. En ningún caso podrá ser objeto de valoración la realización de entrevistas.

Justificación (breve):

Establecer la valoración de los servicios prestados en los correspondientes baremos y eliminar cualquier valoración de méritos no objetiva.

ENMIENDA N° ~~XXXXX~~

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

**Enmienda de adición.**

**Se añade una nueva Disposición Adicional novena. De los procesos selectivos convocados mediante el sistema de Concurso-Oposición.**

Enmienda de

MODIFICACIÓN  ADICIÓN  SUPRESIÓN

Enmienda de adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional novena. De los procesos selectivos convocados mediante el sistema de Concurso-Oposición.

**“Disposición Adicional novena. De los procesos selectivos convocados mediante el sistema de Concurso-Oposición.**

1. Los procesos selectivos que se realicen mediante el sistema de Concurso-Oposición establecerán que ni las fases de oposición y de concurso ni las diferentes partes y/o pruebas no sean eliminatorias.
2. Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición en anteriores procesos selectivos podrán acceder directamente a la fase de concurso por una sola vez, con la puntuación obtenida en la fase de oposición en anteriores convocatorias del mismo cuerpo, especialidad, escala, categoría o equivalente.
3. Cuando proceda convocar el sistema de concurso-oposición para el ingreso en los cuerpos docentes funcionariales los aspirantes podrán acceder directamente a la fase de concurso, si superaron la fase de

oposición en cualquier convocatoria de ingreso acogida al Real Decreto 276/2007.”

Justificación (breve):

Con la finalidad de hacer efectiva la fase de concurso en el sistema selectivo del concurso-oposición se ha previsto que ni las diferentes pruebas i/o partes ni las fases sean eliminatoria.

ENMIENDA N° ~~XXXXX~~

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

**Enmienda de adición.**

**Se añade una nueva Disposición transitoria tercera. Normas reglamentarias de aplicación a las convocatorias de los concursos de méritos para el ingreso en los cuerpos funcionariales docentes previstos por las disposiciones adicionales sexta y séptima.**

Enmienda de

MODIFICACIÓN  ADICIÓN  SUPRESIÓN

Enmienda de adición.

Se añade una nueva Disposición transitoria tercera. Normas reglamentarias de aplicación a las convocatorias de los concursos de méritos para el ingreso en los cuerpos funcionariales docentes previstos por las disposiciones adicionales sexta y séptima.

**Disposición transitoria tercera. Normas reglamentarias de aplicación a las convocatorias de los concursos de méritos para el ingreso en los cuerpos funcionariales docentes previstos por las disposiciones adicionales sexta y séptima.**

En tanto no se modifique el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, las Administraciones educativas realizarán las convocatorias de los concursos de méritos previstos por las disposiciones adicionales sexta y séptima de la presente Ley acogiéndose al apartado 2 de la Disposición transitoria tercera del Real

Decreto 276/2007.

Justificación (breve):

Facilitar las convocatorias de concursos de méritos para el ingreso en los Cuerpos Docentes.

ENMIENDA Nº ~~XXXXX~~

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

**Enmienda de adición.**

**Se añade un segundo párrafo a la Disposición transitoria segunda. Efectos.**

Enmienda de

MODIFICACIÓN  ADICIÓN  SUPRESIÓN

Enmienda de adición. Se añade un segundo párrafo a la Disposición transitoria segunda. Efectos.

**“Disposición transitoria segunda. Efectos.**

**Se añade el siguiente texto:**

Al personal temporal de los servicios públicos de educación nombrado o contratado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley tampoco le será de aplicación las previsiones del artículo 1 aunque finalice el nombramiento o contrato posteriormente siempre y cuando formen parte de las correspondientes bolsas de empleo.”

Garantizar la continuidad de dicho personal.